

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y CORRIGE UNA ACTUACIÓN
POLICIVA- OLIVOS ARCINIEGAS YEISON ALEXANDER- EXPEDIENTE DE
POLICÍA No. 11-001-6-2020-525912 - OLIVOS ARCINIEGAS YEISON
ALEXANDER**

Presunto Infractor	OLIVOS ARCINIEGAS YEISON ALEXANDER
Tipo de Documento	Cédula de ciudadanía
Núm. de documento	1218213116
Expediente Orfeo	2020553490111073E
Caso ARCO	3042133
Radicado Orfeo	20205530547881
Comparendo No.	2
Expediente de Policía	11-001-6-2020-525912
Fecha del comparendo	22/10/2020. 9:35
Hechos	<i>“mediante patrullaje y registro a persona se le halla 01 arma cortopunzante tipo navaja con empuñadura color negro y hoja acerada.” (sic)</i>
Descargos	<i>“para mi seguridad” (sic)</i>
Medios de Policía	ORDEN DE POLICÍA, REGISTRO A PERSONA, INCAUTACIÓN..
Comportamiento Contrario a la Convivencia	<i>(...) Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: (...)</i>
Numeral que describe el comportamiento	<i>“6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”</i>
Multa	Multa General tipo 2; Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; Destrucción de bien.

HECHOS

1. El miembro de la Policía Nacional impone orden de comparendo No. 2 de fecha **22/10/2020**, a las **9:35**, al (a) señor (a) **OLIVOS ARCINIEGAS JEISON ALEXANDER** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1218213116**, por los presuntos hechos a los que se refiere el artículo (...) **Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: (...)** **“6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que**

tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio” en la CL 73 D BIS KR 14 C.

2. El comparendo en mención fue asignado a esta inspección a través del APLICATIVO PARA EL REGISTRO DE COMPARENDOS de la secretaria Distrital de Gobierno, con el número de actuación policiva **11-001-6-2020-525912**, caso ARCO No. **3042133**.
3. Esta Inspección avocó conocimiento de los hechos y dispuso iniciar la actuación policiva mediante Auto de fecha **1 de septiembre de 2023**. Así mismo ordenó la realización de AUDIENCIA PÚBLICA para el día **18 de octubre de 2023** a las **7:40 AM**. en las instalaciones de esta inspección de policía ubicada en el Edificio Furatena, Calle 12C No. 8 – 53, segundo piso. La fijación de la fecha de realización de la AUDIENCIA PÚBLICA fue realizada en fecha **8 de septiembre de 2023** y **desfijada en fecha: 14 de septiembre de 2023**, a través de oficio publicado en la página web micrositio de la Secretaría Distrital de Gobierno link **<http://micrositios.gobiernobogota.gov.co/content/citacion-audiencia-p%C3%BAblica-cc-1218213116-olivos-arciniegas-jeison-alexander>**, y se envió citación por correspondencia con radicado Orfeo No. 20232230573761.
4. La AUDIENCIA PÚBLICA se realizó en la fecha correspondiente. Dada la no comparecencia del infractor se le concedió un término de tres (03) días para que allegara justificación de su inasistencia por motivos de fuerza mayor o caso fortuito en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016 declarado exequible en la Sentencia C-349 del 2017.
5. Dado que el (la) presunto (a) infractor (a) no allega justificación siquiera sumaria de su inasistencia, se dio continuidad a la audiencia en Bogotá D. C., siendo las 2:40 PM del día 23 de octubre de 2023 se profirió decisión frente al expediente de Policía No. 11-001-6-2020-525912, y se impusieron las medidas correctivas de Multa General Tipo 2 y la Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.
6. Mediante oficio radicado con el No. 20244210108382 del 17 de enero de 2024, la Secretaría de Seguridad y Convivencia ciudadana, solicito lo siguiente:

(...)

De acuerdo con el expediente que se relaciona en el cuadro que encontrará más adelante, el cual fue enviado por la Inspección Distrital de Policía del asunto, resulta necesario insistir en la necesidad de que los actos administrativos en los cuales se ampara el cobro tanto persuasivo, como coactivo de las multas que se estipulan en los artículos 180 y subsiguientes de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", deben estar constituidos de manera clara, entendiéndose por esto, que el deudor debe estar identificado de manera diáfana e inequívoca en el título ejecutivo, que el tipo de documento de identificación debe estar determinado de manera exacta, que las infracciones, las fechas y los valores a pagar deben coincidir en los diferentes aplicativos de las entidades tanto del orden nacional, como distrital, tal y como se indica en los Decretos Distritales 442 de 2018 y 289 de 2021 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Es así como, le informamos que, si bien el expediente que a continuación se relaciona, se encuentra constituido de manera correcta y **seguirá** el trámite corriente para adelantar el cobro persuasivo de la obligación en esta Secretaría, se hace necesario que su Despacho proceda a realizar la aclaración del acto administrativo que impuso la multa, dado que el mismo presenta un error de forma, que, si bien no genera la devolución de los expedientes, si se hace necesaria la rectificación de los mismos.

Bajo estos parámetros, se realiza la solicitud de aclaración del siguiente expediente:

Cons.	Expediente	Radicado	Referencia RR/MC	Compromiso	Tipo de DOC	Número de DOC	Nombre	Observaciones
1	2020553490111073E	1-2023-8190-	11-001-6-2023-525612	002	CC	1218213116	OLIVOS ARCINIEGAS JEISON ALEXANDER	El Nombre/Apellido indicado en título se encuentra con error mecanográfico

(...)

- En virtud de la anterior solicitud, este Despacho procedió a verificar el error mecanográfico del título señalado por su Despacho, sin embargo, lo que se observa es que, en el contenido del mencionado acto, por error involuntario se registró el nombre "JEISON" siendo lo correcto "YEISON" con "y" no con "j", conforme lo registrado en la Procuraduría General de la Nación:

Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de identificación: Número identificación:

¿Escriba los tres primeros dígitos del documento a consultar?

Datos del ciudadano

Señor(a) YEISON ALEXANDER OLIVOS ARCINIEGAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1218213116.

El ciudadano no presenta antecedentes

Así las cosas, es de tener en cuenta lo señalado en la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45:

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los

actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Ahora bien, se precisa que aunque el artículo 4 del CNSCC – Ley 1801 de 2016, estipula que: **“Autonomía del acto y del procedimiento de Policía.** Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2° de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención.

También es cierto que la Ley 153 de 1887¹ que establece **Reglas generales sobre validez y aplicación de las leyes**, de su artículo 8 dice lo siguiente: **“ART 8. Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho. (Subrayas y negrilla fuera del texto)**

En este orden de ideas, tratándose de un error de digitalización, se hace necesario aclarar el acto administrativo proferido el 23 de octubre de 2023 por este Despacho, precisando que en todos sus apartes donde se mencione el nombre del infractor queda así: **OLIVOS ARCINIEGAS YEISON ALEXANDER** y no **OLIVOS ARCINIEGAS JEISON ALEXANDER**, los demás apartes, así como el contenido del acto en mención quedan incólumes.

En mérito de lo expuesto y en uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 a la Inspectora Distrital de Policía de Descongestión 22,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR Y CORREGIR el acto administrativo proferido el 23 de octubre de 2023- Expediente de Policía No. **11-001-6-2020-525912**, en todo su contenido donde se mencione el nombre del infractor, ya que por error involuntario de digitalización, se registró: **OLIVOS ARCINIEGAS JEISON ALEXANDER**, siendo el nombre correcto del infractor: **OLIVOS ARCINIEGAS YEISON ALEXANDER**.

En todos los apartes del acto administrativo deberá quedar registrado el nombre del infractor, así: OLIVOS ARCINIEGAS YEISON ALEXANDER.

Lo anterior conforme lo señalado en la parte considerativa del presente proveído.

¹ [Sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 1995](#)



SEGUNDO: Los demás apartes del acto administrativo del 23 de octubre de 2023 Expediente No. **11-001-6-2020-525912** quedarán incólumes.

TERCERO: PUBLICAR el presente proveído por el Micrositio de la Secretaría Distrital de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016 modificada y adicionada por la Ley 2197 de 2022).

CUARTO: COMUNICAR: El presente acto administrativo al señor **OLIVOS ARCINIEGAS YEISON ALEXANDER**, a la **CALLE 74 D SUR # 14 C – 05** en la ciudad de Bogotá D.C.

QUINTO: COMUNICAR: El presente acto administrativo a la Secretaría, Convivencia y Seguridad, al Dr. **REYNALDO RUIZ SOLORZANO- SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL** Avenida calle 26 No 57 – 83 Torre 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

SEXTO: COMUNICAR: El presente acto administrativo a la Secretaría, Convivencia y Seguridad, al Dr. Doctor: Aníbal Fernández de Soto. Líder de Cobro Persuasivo Secretaría Distrital De Seguridad Convivencia y Justicia **CARRERA 45 (AUTOPISTA NORTE) N° 159A – 82 PISO 2.**

SÉPTIMO: Esta Inspección, hará seguimiento y registro de la correspondiente actuación, en el **APLICATIVO PARA EL REGISTRO DE COMPARENDOS** de la Secretaria Distrital de Gobierno y en RNMC.

OCTAVO: Frente al presente acto administrativo no proceden recursos de ley por tratarse de un Auto de trámite.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Maria Teresa Pachón Forero

MARÍA TERESA PACHÓN FORERO

Inspector Distrital de Policía de Descongestión D-22

Dirección para la Gestión Políciva

Secretaría de Gobierno de Bogotá D.C.

FIRMA MECANICA
AUTORIZADA SEGÚN
RESOLUCIÓN 0157 DEL 22
DE NOVIEMBRE DE 2022-
SECRETARÍA DISTRITAL DE
GOBIERNO